

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11771 *CRDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 33/1981, promovido por Estacionamientos Guipuzcoanos, S. A. (EGUISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, de fecha 5 de junio de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 33 de 1981, en su día promovido por «Estacionamientos Guipuzcoanos, S. A.» (EGUISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, en relación con la contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 5 de junio de 1982, en su recurso número 33 de 1981 y, en su consecuencia, revocamos la sentencia apelada y declaramos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estacionamientos Guipuzcoanos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de octubre de 1980, en la parte que declara sujeto pasivo de la Contribución Territorial Urbana a la Sociedad apelante, anulamos aquella resolución administrativa en tal particular aspecto por su desconformidad a derecho; sin condena en costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

11772 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se amplía y prorroga a la firma «Zamora Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados mezcla poliéster, acrílicas y fibrana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zamora Industrial, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados mezcla poliéster, acrílicas y fibrana, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), ampliada el 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada el 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zamora Industrial, S. A.», con domicilio en Zamora, Campo de San Jerónimo, sin número, y NIF A.4900168, en el sentido de incluir en las mercancías de importación, además de las autorizadas, las siguientes:

1. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana:

- 1.1 Sin teñir, P. E. 58.01.21.1.
- 1.2 Teñidas, P. E. 58.01.21.2

2. Algodón floca.

Segundo.—Asimismo incluir entre los productos de exportación los siguientes:

I. Hilados de algodón 100 por 100 crudos, inferior a 25 tex de un cabo, P. E. 55.05.48, y a dos cabos, P. E. 55.05.72.

II. Hilados de fibras textiles discontinuas:

II.1 Mezcla 55 por 100 acrílica y 45 por 100 algodón, posición estadística 58.05.34.

II.2 Mezcla 55 por 100 acrílica y 45 por 100 fibrana, posición estadística 58.05.36.

II.3 100 por 100 fibrana, P. E. 58.05.51.1.

II.4 Mezcla 55 por 100 poliéster y 45 por 100 algodón, posición estadística 58.05.13.

II.5 Mezcla 55 por 100 poliéster y 45 por 100 fibrana, posición estadística 58.05.15.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para los hilados de algodón se estará a lo dispuesto en el Decreto Prototipo 1310/1983, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 5):

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 de importación, realmente contenidos en los productos a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de dicha mercancía.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecerán los siguientes: el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 58.03.21.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y prórroga, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Prorrogar la Orden ministerial de 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8), ampliada el 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), prorrogada el 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8) (que ahora se amplía) hasta el 30 de octubre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11773 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra y granza de polipropileno y la exportación de revestimientos de paredes y suelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española de Revestimientos Textiles, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra y granza de polipropileno y la exportación de revestimientos de paredes y suelos, autorizada por Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Española de Revestimientos Textiles, Sociedad Anónima», polígono industrial Can Mir-Viladecavalls, con domicilio en Barcelona y NIF A.08288742, en el sentido de modificar en las importaciones las posiciones estadísticas de las mercancías 1 y 2, que en vez de ser las que figuran en la Orden ministerial 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), debieran ser: Para la mercancía 1, posición estadística 58.02.85.1, y para la mercancía 2, P. E. 59.02.09.4.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial del 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11774 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Jaime Vilanova Brossa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y acetato y la exportación de telas de puntos sin cauchutar de fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Vilanova Brossa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y acetato y la exportación de telas de punto sin cauchutar de fibras sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jaime Vilanova Brossa», con domicilio en carretera Castellar, 1, Tarrasa (Barcelona), y número documento nacional de identidad 39.097.590.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilos continuos de poliamida 6 sin torsión, inferior a siete tex, P. E. 51.01.15.
2. Hilos continuos de acetato, sin torsión, inferior a 17 tex, P. E. 51.01.74.

Tercero.—El producto de exportación será:

— Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas, poliamida y acetato y poliamida teñidos, P. E. 60.01.64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, realmente contenidos en el producto a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,34 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: el 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por las PP. EE. 56.03.11 (si provienen de la mercancía 1) y 56.03.29.2 (si provienen de la mercancía 2).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11775 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Trefilería y Derivados» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero inoxidable y la exportación de tornillos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Trefilería y derivados» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero inoxidable y la exportación de tornillos de acero inoxidable,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Trefilería y Derivados», con domicilio en plaza Santa Ana, 14, Madrid, y NIF A-28-027498.